



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 00732

Se tiene notificado personalmente al demandado Marco Tulio Rodríguez Rodríguez acorde se acredita a folio 24, quién dentro de los cinco (5) días siguientes canceló el capital junto con los intereses de plazo y mora (art. 429 del C.G del P), y allegó la correspondiente liquidación de crédito (fls. 26 a 29 c.1) a la cual se le surtió el traslado respectivo sin oposición de su contraparte.

Por consiguiente, como quiera que la liquidación del crédito presentada, no fue objetada por la parte actora dentro del término concedido, y se encuentra ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G.P.).

Así mismo, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARTHA PATRICIA PÉREZ TRUJILLO** contra **MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y REINALDO GÓMEZ SEGURA** por pago total de la obligación.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

3.- A costa del demandado **MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Sin condena en costas.

5.- Entréguese los títulos judiciales consignados para el presente proceso hasta cubrir el valor de la liquidación aprobada. **Líbrese oficio.**

Adviértasele a la parte que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3dd4a7ac5e104bc39564b485585dffdf0a19f8c32cfd02e0f103e6036f08c6

Documento generado en 01/09/2020 06:36:18 a.m.

¹Decisión desanotada en estado N° 064 de 2 de septiembre de 2020.